

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

N.º 764.

AÑO DE 1837.

SABADO 7 DE ENERO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

Sesion del día 6 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó la lista de los señores que componen la comision nombrada para felicitar á S. M. con motivo de la solemnidad del día, y victorias conseguidas por nuestras tropas.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el acta de elecciones de Diputados de la provincia de Santiago de Cuba, remitida á las Cortes por el Sr. Secretario del Despacho de Marina.

Se tomó en consideracion, y acordó pasase á la comision de Bienes nacionales un proyecto ó memoria del Sr. D. Beltran de Lis, por la que demuestra que la nacion puede disponer de mil millones de reales para pagar á los acreedores del Estado, reparar las ruinas de la nacion, y recompensar á los que en su servicio se hayan distinguido.

Se leyó por segunda vez, y se acordó pasase á la comision de Hacienda, una proposicion del Sr. Lasaña para que se declare que el Gobierno no tiene facultad de dispensar del pago de lanzas y medias anatas.

A la misma comision otra del Sr. Osca (D. Juan Bautista) para que se forme una junta en cada uno de los pueblos de las provincias de Valencia y Castellon de la Plana, compuestas de individuos de ayuntamiento y diputaciones provinciales, y procedan á la formacion de un estado exacto en que se exprese los suministros que se han hecho á las tropas, asi en dinero como en efectos.

Asimismo se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Cardero para que las Cortes se sirvan declarar que los oficiales hasta teniente coronel inclusive que el día 1.º de Junio de 1835 contaban 20 años de antigüedad en su último empleo ó grado, y que por haber sido impurificados durante el Gobierno absoluto, tardaron en ser colocados en el ejército, no habiendo recibido la remuneracion concedida por Real decreto de 1.º de Junio del mismo año, en razon de ser entonces graduados, tienen derecho al grado inmediato que previene dicho Real decreto cuando hayan sido efectivos, como justo reconocimiento de su grande antigüedad, atrasos, persecuciones y sufrimientos. Después de unas ligeras observaciones que se hicieron para apoyarla, se acordó pasase á la comision de Guerra.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion y Guerra reunidas, unas adiciones hechas á los artículos 1.º y 4.º del Sr. Zaldivar.

Se leyó el dictámen de la comision de Premios, la cual propone:

1.º Que los defensores de Bilbao, y las tropas asi del ejército como de marina, tanto españolas como inglesas, que han hecho levantar el sitio de aquella plaza han merecido bien de la patria.

2.º Que el Presidente de las Cortes dirija una carta autógrafa al general en jefe del ejército del Norte D. Baldomero Espartero, como un testimonio de su gratitud, tanto hacia dicho señor como á los demas individuos del ejército que hayan contribuido á hacer levantar el sitio. Otra carta al comodoro que manda las fuerzas de la costa de Cantabria, expresando los mismos sentimientos, y otra al ayuntamiento de las demas autoridades y Milicia nacional de la invicta villa de Bilbao, la cual se leerá todos los años en público en el día 25 de Diciembre, con todas las solemnidades necesarias.

3.º El terreno que ocupaba el convento de capuchinos de la Piedad de esta corte, el cual se usaba para plaza pública, con la denominacion de Plaza del Bísabe, en cuyo punto se elevará un monumento perpetuo en memoria de aquel invicto pueblo.

4.º Se autoriza al Gobierno: 1.º para reparar á costa de la nacion todos los edificios de particulares que hayan

sido destruidos. 2.º que á costa de la nacion, y cuando su Estado lo permita, se erija en dicha villa un monumento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad sus servicios. 3.º Que se conceda á los huérfanos y viudas de los defensores y libertadores de aquella invicta villa las pensiones correspondientes, debiendo este gasto formar un artículo especial en el presupuesto de gastos de la nacion.

El Sr. Presidente anunció que este dictámen quedaria sobre la mesa, y se señalaria día para su discusion.

Se mandó pasar á las comisiones reunidas de Hacienda y de Instruccion pública, una exposicion del colegio de farmacia de esta corte en que pide la extincion de la contribucion que se paga por visita de boticas.

Se leyó por primera vez una proposicion de los señores Montoya (D. Juan) y Cevallos para que se declare que los pueblos comprendidos en la division, aunque dependientes de otra por lo respectivo á jurisdiccion, se agreguen á aquellos siempre que haya intendente.

Pasándose al órden del día se procedió á la discusion del dictámen de la comision de instruccion pública que dice asi:

«La comision de Instruccion pública ha examinado la exposicion que dirigen al Congreso los doctores y licenciados en medicina de la universidad de Salamanca D. Justo de la Riva Otero, D. Manuel Caballero y D. Lorenzo Cerralbo, solicitando que el derecho concedido á los cursantes de jurisprudencia de llegar el ejercicio de su profesion, recibiendo el grado de licenciado en las universidades, se haga extensivo á los que se dedican al estudio de medicina, y fundándose únicamente en que si ha habido razon para hacer dicha concesion á los legistas, la hay mayor aun para otorgarse á los médicos, puesto que, en concepto de los exponentes, la práctica forense que los primeros pueden hacer en las universidades, es mucho menos completa que la práctica médica que hacen los últimos.

«La comision cree no deber tomar en cuenta las razones que el Gobierno haya tenido para conceder á los cursantes de jurisprudencia su reválida en las universidades, y contrayéndose á la solicitud de los exponentes, cree que es contraria al órden establecido, y que sobre no ser necesario ni útil, propende á reproducir privilegios odiosos.

«El Gobierno de S. M. como supremo inspector de salud pública, ha procurado establecer un órden para evitar abusos en la reválida de médicos, y para esto ordenó en 1827 que todos los que, previos los estudios correspondientes, aspirasen á recibirse de médicos, hubiesen de sufrir los exámenes para ello en los colegios de medicina y cirugía, ó en las subdelegaciones de provincia, constituidas hoy en el seno de las academias de medicina y cirugía, que se hallan establecidas en las capitales de provincia.

«Este es el órden actualmente establecido contra el cual no ha habido ni podia haber reclamaciones bien fundadas, y á favor de este órden les ha sido y es muy facil á los exponentes recibirse de médicos en Valladolid.

«Si á los tribunales de reválida ya existentes hubieran de agregarse ahora, como pretenden los exponentes, tantas cuantas son las universidades vendria á ser excesivo su número, y el pueblo mismo se veria en la disciplina precisamente en la materia que se exige más rigida.

«Esta concesion, si se verificara, haria revivir en beneficio de los exponentes un privilegio que antiguamente gozó la capilla de San Bárbara de Salamanca, y del cual goza aun en parte, pues ha estado y está aun en posesion de conferir grados de doctor y licenciado á sus discípulos, y de habilitarlos con ellos para obtener exclusivamente sus cátedras. Estuvo además hasta la extincion del protomedicato en posesion de conferir títulos de reválida sin otra dependencia del Gobierno que la de poner 400 reales vellon en la tesorería de aquel.

«La sucesion de alternativas políticas hizo variar los efectos de este privilegio; pero en el año de 827 aun se dispensaba el exámen teórico en los tribunales de reválida que tenia establecidos el Gobierno, y solo sufrían el exámen práctico, hasta que el reglamento de medicina y cirugía de dicho año 27 determinó que todos los aspirantes á la reválida, cualquiera que fuese la escuela en que hubiesen hecho sus estudios, tuviesen que acudir para ser examinados y recibidos á los colegios de medicina y cirugía, ó á las subdelegaciones de las capitales de provincia.

«Así vinieron á quedar todos sujetos á un mismo órden igual para todos, y de esto es del que pretenden emanciparse los exponentes, por lo que se pide que se les conceda un privilegio tan bien perseguido de que las universidades podrian formar tribunales de reválida tan aptos y tan íntegros como los que hoy vienen establecidos el Gobierno, y para las razones dichas, y por estar ya próxima la época de una reforma general en el ramo de instruccion pública, cree que no es de conceder lo que solicitan estos interesados, y que debe pasar esta solicitud al Gobierno para los fines convenientes.

«Las Cortes en vista de todo acordarán lo que estimen mas conveniente.»

Abierta la discusion tomó la palabra

El Sr. GONZALEZ ALONSO: «Parecerá temeridad que haya tomado la palabra para impugnar el dictámen de la comision compuesta de individuos tan ilustrados y respetables; pero señores, sobre las equivocaciones que hay en el dictámen, equivocaciones que no podia esperar de la comision de Instruccion pública, se nota que en él queda todavia existente la parcialidad con que abrió el Ministerio de Calomarde; pues se hace referencia á los decretos de Calomarde, ¿y por qué? Porque todavia no estamos satisfechos de ver colores tan varios y todavia no estamos satisfechos de oler el gas ácido calomardino, y asi antes de entrar en materia, voy á presentar las equivocaciones de hechos en que la comision de Instruccion pública ha incurrido.

El orador se esplanó en demostrar la parcialidad con que á su parecer habia procedido la comision en este punto, haciendo caer la odiosidad sobre la universidad de Salamanca; que la comision no ha comparado con aquella exactitud lógica y filosófica la diferencia que hay en las universidades de la profesion de jurisprudencia á la de medicina, que esta lleva consigo la práctica, cuando la profesion literaria de jurisprudencia no tiene práctica ninguna.

«Las facultades de medicina y de jurisprudencia difieren mucho. La de medicina sepulta sus errores en la tierra, al paso que la de jurisprudencia está siempre sobre cosas escritas con una responsabilidad manifiesta. El Sr. Calomarde quitó á la universidad de Salamanca la facultad de que se trata, y concedió un privilegio odioso á favor de la de jurisprudencia. Casi me atrevo á decir que esto fue obra de un influjo particular, personal y miserable. Es sabido que las universidades no tienen ellas la culpa de su corrupcion: yo haria una explicacion de los principios de la corrupcion si lo considerase del momento: estamos en el siglo del progreso, y sin embargo no vemos en el plan de estudios mas que belleza en lo que se escribe, pero no veo utilidad en que se ejecute lo que se escribe. No quiero molestar mas á las Cortes: mi fin principal ha sido rectificar equivocaciones enormes que veo en el dictámen de la comision, y hacer ver que es odioso el privilegio que se concede á las universidades respecto á la facultad de jurisprudencia. Debe cesar aunque sea contra mi facultad, como ha querido que cese D. Tadeo Calomarde respecto la de medicina.»

El Sr. HEROS: «Si yo tratara de redactar la historia de la universidad de Salamanca, haria presente en su elogio un recuerdo histórico que le honra, cual es el haber solicitado del Papa se le autorizase para que se pudiese practicar la anatomía en los cadáveres cuando esto no estaba en uso; pero no es esto lo que se trata: tampoco se trata de hacer un elogio de los reglamentos de Calomarde, y ciertamente que ninguno de los individuos de la comision es calomardino, ni en su espíritu ni en sus obras; pero una cosa es los reglamentos suyos buenos ó malos, y otra la existencia de ellos. La cuestion se reduce á la solicitud de los bachilleres de que se ha hablado para que se les considere en igual caso que los de jurisprudencia con el fin de poder ejercer su facultad.

«Yo pudiera entrar aquí en una explicacion que podria pasar por inoportuna respecto á si la práctica de medicina es igual á la de jurisprudencia; pero no es esto lo que se trata: la comision dice que por ahora, mientras no se arregle el plan de instruccion pública, no se haga novedad, porque así lo ha creído conveniente. Si yo entrase en explicaciones sobre el estado de las universidades, diria que no las tenemos, comparando nuestras universidades con las de Alemania, que son las mejores de Europa. La comision no quiere entrar en explicaciones mas generales, porque no es este el momento, y por lo mismo propone una medida provisional interin se propone un curso completo de estudios, sin que obste que el reglamento vigente sea ó no de Calomarde.

El Sr. Gonzalez Alonso rectifica un hecho.

El Sr. OTERO dice que ya que se ha concedido una prerrogativa á los que practican la jurisprudencia para ejercer la abogacia, es muy justo que se conceda igualmente á los que se dedican á la carrera de medicina, poniéndose á todos en un igual, sea para disfrutar el privilegio que obtienen los primeros, ó para reducirlos á las disposiciones que actualmente rigen respecto á los segundos.

El Sr. ARGUMOSA contesta que aun cuando fuese obra del ministerio de Calomarde las disposiciones que rigen con respecto á la facultad de medicina, no por esto debia despreciarse si era útil; pero que en esto cabalmente hay una equivocacion, porque estas disposiciones son muy anteriores; y después de contestar á algunas equivocaciones que dice haber padecido el Sr. Gonzalez Alonso, añade que el privilegio á favor de los abogados es odioso, y así lo consideran los recurrentes, al mismo tiempo que no

se desdennan de pedir tambien para sí igual privilegio. Reproduce lo mismo que dice la comision en su dictámen; y concluye que por la organizacion que actualmente tiene este ramo, así respecto á los tribunales de medicina, como en las consideraciones que en ellas tienen los catedráticos, no pueden seguirse perjuicios á los mismos exponentes, pudiendo seguirse á la humanidad, si por lo contrario se facilitaba mucho la admision de individuos en la facultad de medicina. Concluye aprobando el dictámen de la comision.

Los Sres. Otero, Gonzalez Alonso y el mismo señor Argumosa rectifican varios hechos.

Se lee la lista de los señores que deben pasar hoy á cumplimentar á S. M.; y siendo las dos de la tarde, sale dicha diputacion del salon.

Se suspendió esta discusion, porque uno de los señores que tenian pedida la palabra en contra, habia ido en la diputacion: y continuó la pendiente sobre el dictámen de las comisiones reunidas de Guerra y Legislacion.

Art. 7.º Si el delito hubiese sido cometido en canton, campamento ó plaza sitiada, y la causa se formase permaneciendo las tropas acantonadas ó la plaza en aquel estado, el proceso se ha de sustanciar y concluir en el preciso plazo de tres dias, y fuera de estos casos en el de 15, á menos que concurran razones tan considerables que obliguen á deferirlo; haciendolo constar por diligencia, y poniéndolo en conocimiento de la autoridad, de quien procedió la órden para la formacion de la causa.

Leido este artículo obtuvo la palabra en contra el Sr. BAEZA: «Anuncié ayer que me era sensible, y me lo es en efecto, haber de tomar tantas veces la palabra contra el dictámen presentado por las comisiones de Legislacion y Guerra reunidas. Pero hay artículos en que me parece se hace hasta favor á las mismas comisiones, con que se tome la palabra en contra; porque así se ve qué diferencia hay de las leyes formadas particularmente, á las que se forman en cuerpos colegiados, donde siempre se pueden hacer toda clase de observaciones y rectificaciones.

«Este artículo exige que las causas formadas en los casos que determina, se den concluidas en tres dias. Este plazo me parece insuficiente, y creo que pensarán lo mismo que yo todos los militares que estan algo versados en esta clase de causas. En prueba de que es muy corto el plazo de tres dias, basta saber que nombrado el fiscal, este pasa y nombra á su escribano, quiero darle una hora para buscarlo. Pasa en seguida á tomar las declaraciones de los testigos, que supongo esten dentro de la plaza, y es bien seguro que en esta diligencia se pasa todo lo restante del día.

«Al siguiente apenas podrá hacerse mas que buscar el defensor del reo; porque será preciso buscarle entre los oficiales de la plaza, y estos, unos estarán de guardia, otros ocupados en otras atenciones &c. Luego entran las ratificaciones y los cargos. Mas ya que supongamos esto posible, no se ha previsto un caso muy comun; por lo que quisiera que los señores de la comision aceptasen una pequeña enmienda, reducida á que despues de la palabra testigos, añadiese, «siempre que esten presentes»; porque saben los señores militares como yo, que muchas veces estos testigos se hallan á algunas leguas del punto donde es necesario que presten las declaraciones, y allí es preciso ir á buscarlos.

«Sí, pues, se da la ley para que se observe, porque de otro modo sería ridículo darla; quisiera que á lo menos se fijasen cinco ó seis dias para concluir la causa, y que ademas se hiciese en el artículo la enmienda que he indicado.»

El Sr. FALERO: «Diré solo dos palabras para responder á lo que el Sr. Baeza ha objetado á este artículo. S. S. dice que no es posible que en ningun caso puedan concluirse estas causas en el breve plazo que fija la comision; mas para convencerse de que es posible, no hay mas que leer el mismo artículo. Este dice (lo leyó). Se ve, pues, que se da aquí el caso de que el hecho tengo lugar en el canton, plaza, &c. en que se forma la causa, y en este supuesto es muy posible que se fenezca en el plazo señalado.»

«Mas supongamos que por alguna circunstancia no pueden concluirse en este tiempo. A eso han ocurrido ya las comisiones en el mismo artículo, diciendo, «á menos que concurran razones tan considerables &c.» Me parece, pues, que se han previsto todos los casos, y que por lo mismo no puede haber dificultad en aprobar el artículo.»

Los Sres. Baeza y Falero deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. LASAÑA se opuso al artículo por parecerle, como al Sr. Baeza, insuficiente el término que fija para dar concluida la causa, añadiendo que á no nombrar el Gobierno para la instruccion del sumario escribanos taquígrafos, y á no hacer ademas que los juicios sean verbales, será imposible ver concluidas las causas en el tiempo que determina el artículo.

El Sr. VAZQUEZ PARGA dijo que la comision no habia hecho en este artículo más que atenerse á lo dispuesto en la ordenanza, dando ademas algun ensanche á fin de que el reo tuviese mejor y mas facil defensa.

El Sr. ACEBO se opuso al artículo en los mismos términos que los Sres. Baeza y Lasaña.

El Sr. DIEZ empezó diciendo que era una quimera querer buscar perfeccion en las obras de los hombres, y que por lo mismo solo debía atenerse á lo más posible y hacedero, y continuó.

«Las observaciones hechas por el Sr. Gómez Acebo, no atacan en manera alguna el dictámen como las de las de algunos otros señores que han improvisado el artículo, que les parece poco el término de tres dias que señala la comision, ó por mejor decir, no les parece corto para los casos que presenta la comision sino para los que ellos se presentan á sí mismos.

«Yo apelo al testimonio de los que han tratado en negocios de esta especie para que me digan, si tres dias no son suficientes, y mucho mas para la imformacion de es-

tos hechos en que deben ser todos ellos testigos presenciales y oculares de la causa por la cual van á deponer: el Sr. Baeza nos dijo que en siete horas estaba su expediente concluido, y ya conoce S. S. la diferencia que hay de tres dias á siete horas, y tambien la diferencia de negocios.

«Si alguna noticia posterior al hecho ó cualquiera otra causa hiciera que esto no tuviera efecto, y que no se pudiese dar el proceso por concluido en el término de los tres dias, entonces entra el de los quince, y aun en algunos casos no bastarán, y si por casualidad el escribano ó el fiscal lo prolongasen sin un verdadero motivo, el consejo podrá entonces proceder contra ellos.

«Me parece, pues, suficiente término el de tres dias; y creo que estan suficientemente desvanecidas las razones de los que impugnan el art. 7.º, y que debe aprobarse conforme se presenta.»

El Sr. LASAÑA rectificó un hecho.

«Se acordó estar el punto suficientemente discutido, y despues de vuelta á leer quedó aprobado el art. 7.º

Se leyó el art. 8.º concebido en estos términos.

Art. 8.º Los testigos que residan en el mismo punto en que se instruya la causa, ó dentro de las siete leguas de él, serán compelidos á comparecer personalmente en el lugar designado al efecto por el fiscal para prestar sus declaraciones.

El Sr. GOMEZ ACEBO: «Cuando yo tomé la palabra cuando se discutió el proyecto en su totalidad, manifesté que tendria sin embargo que oponerme á alguna de sus disposiciones, y me parece que entonces dije que una de ellas era la de obligar á los testigos que están distantes siete leguas á que concurran á declarar al sitio donde se forma el proceso; yo no tendré tampoco inconveniente en ello; pero ha de ser con una condicion; que la autoridad que los mande concurrir los resarza de sus pérdidas, porque si no es muy terrible exponerlos á que un jornalero, por ejemplo, se le haya de hacer perder dos ó tres dias de jornal, que no podrán ser menos, mucho mas si es en un pais montañoso.

«Por lo tanto, si se obliga al resarcimiento de estas pérdidas de los testigos, aprobaré el artículo, pero si no es así, de ninguna manera puedo dar mi voto en su favor.»

El Sr. FALERO: «Dice el Sr. Gomez Acebo que si se resarce á los testigos del perjuicio que les puede ocasionar, porque acudan á deponer en estos juicios, que aprobará el artículo; pero es necesario que S. S. tenga presente que esta es una carga como cualquiera otra para el servicio público, y que á los militares se los saca de su casa por el espacio de ocho años, y que no se les suministra mas que lo preciso para su alimento, y eso con las escasas que se han deplorado ayer y antes de ayer.

«Yo veo tambien mil inconvenientes en pagar á los testigos, pues muchos infelices jornaleros que no encuentran trabajo, dirán lo que no saben por ganar este jornal, y esto sería mas que pagarlos, comprarlos.

«Nada mas tengo que contestar.»

El Sr. ARCE: «Yo encuentro que esto producirá un efecto contrario del que se quiere; mas cuando el fiscal oficie á la justicia de un pueblo para que se presente el testigo, el alcalde habrá cumplido con hacérselo saber, y estoy seguro que la mayor parte de ellos lo mirarán con indiferencia, y mas si se trata de un jornalero que necesitará tres dias, uno para presentarse, otro para declarar y otro para volverse á su casa, de modo que con la rectificacion y la presentacion en el consejo, serán ocho dias.

«Ademas, yo encuentro que la ley debe ser para todos igual, y lo mismo deben concurrir los que estén á dos leguas que los que estén á 8 y los que estén á 20, y en los que viven dentro del círculo de las 7 leguas es menos impropio que vaya el fiscal al lugar de la permanencia del testigo, pues que tiene sueldo por el Gobierno, y es uno de sus empleados.»

El Sr. FUENTE HERRERO: «A dos se reducen los principios propuestos por el Sr. Arce.

«La distancia para todos no es igual, pues no es lo mismo la del testigo que está á las 20 leguas, que la del que está á las 8, pues hay una diferencia muy notable; porque el que está en el término de las 7 leguas podrá presentarse cuando el fiscal le llame, lo que no sucederá al que está á las 20.»

«El otro fundamento me parece que es el de la igualdad legal, pero la comision no podía hacer una innovacion en lo ya establecido por nuestras leyes cuando se trate de hacer el arreglo en la sustanciacion de los juicios en general, entonces vendrá que las Cortes lo aprueben.»

Habiendo entrado en este momento la diputacion que salió á felicitar á S. M. de vuelta de palacio, dijo su presidente.

El Sr. INFANTE: «S. M. ha oido con la mayor benevolencia y amabilidad la comision de que hemos sido encargados, y nos ha dicho que manifestemos al Congreso que los deseos de S. M. son que el presente año sea de felicidad y de gloria para la nacion y las Cortes.»

El Sr. FONTAN: «Se impone la obligacion á los testigos de acudir á siete leguas de distancia, y yo creo que la comision no lo ha tenido presente, pues hay una desigualdad grandísima en las leguas, pues en España no se miden por los grados, sino con el compás de los pies de los hombres ó de las caballerías; y por consiguiente calculándolas por lo que anda un andador, es claro que uno andará mas que otro, y de aquí resulta una gran diferencia.

«Los españoles habitan un pueblo, un partido ó una provincia, y en donde residen es muy justo que se les exijan los servicios que requieren el bien del pais, cuando tienen que trasladarse del pueblo al partido, todavía es justo, y mas siendo los partidos judiciales que yo conozco, pues 49 ó mas que yo mismo he formado en Galicia, no tiene ninguno un pueblo que diste 7 leguas de su capital.

«Ahora bien: será justo que un habitante de Madrid, por ejemplo, se le haga trasladar á Segovia ó á Toledo? No sería mas justo que el fiscal pasase adonde se halla el testigo? por qué, pues, se ha de permitir en los

juzgados militares esta especie de tiranía? Ademas, es necesario que se tengan muy presentes las costumbres de los habitantes, pues son muy distintas las de los que habitan la tierra llana, á los que habitan las montañas, pues estas son, por decirlo así, como un límite de sus usos y costumbres.»

El orador, reasumiendo su discurso, llamó la atencion del Congreso hácia la circunstancia notable de no hallarse establecido en España un sistema de medidas; y por consiguiente variar de un modo muy considerable la extension de las leguas, por lo cual la comision debía fijar de qué especie eran las que señalaba en el artículo; y que siguiéndose perjuicios enormes á los testigos de trasladar sus provincias para prestar las declaraciones, debian mas bien los jueces pasar á tomarlas á la residencia de los mismos testigos.

El Sr. LUJAN contestando al Sr. preopinante, manifestó que no era culpa de la comision el que en España no hubiese una unidad determinada de leguas, y que señalando un número de ellas, que era lo que estaba en las facultades de la comision, era claro que se hablaba de las usuales en cada provincia: que indudablemente causaria ciertos perjuicios á los testigos el haberse de trasladar para prestar las declaraciones de un punto á otro; pero que esto era irremediable, y debía considerarse esta obligacion como la carga de bagajes ú otra semejante: que el encargarse á un fiscal que fuese con su escribano buscando á los testigos, frustraría el objeto de la ley que era satisfacer prontamente la vindicta pública, porque si tenia el fiscal que recorrer veinte pueblos para tomar declaración á otros tantos testigos, necesitaría 20 dias, y la causa se alargaría con exceso. Respecto á sustituir á la presentacion de los testigos el medio de los exhortos, el orador remitió al Sr. Fontan á la discusion del art. 9.º que tocaba esta materia.

El Sr. FONTAN rectificó un hecho, al que contestó el Sr. Lujan.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y vuelto á leer el art. 8.º quedó aprobado.

Se suspendió esta discusion.

Las Cortes oyeron con agrado una felicitacion de la comision de armamento y defensa de la Coruña por haber confirmado á la Reina Gobernadora en el título y autoridad de tal, y haber decretado la exclusion de derecho á la corona del rebelde D. Carlos.

Se leyó una comunicacion del Sr. Secretario de la Guerra, participando á las Cortes haber nombrado S. M. al Sr. D. Antonio Sequera segundo cabo de Valencia, y otra del mismo Sr. Diputado manifestando, que por este motivo no podia continuar asistiendo al Congreso.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusion pendiente; y debiendo quedar el Congreso en sesion secreta, levantó la pública de este día á las tres y media.

Madrid 6 de Enero.

Institucion Hamiltoniana.

El sistema de enseñanza, inventado para el estudio de las lenguas por el doctor inglés Hamilton, ahorra mucho tiempo y trabajo, porque consiste en aprenderse de los conocimientos que sin saberlo tiene ya el alumno en el idioma que va á aprender.

Supongamos, por ejemplo, que á un discípulo que solo sabe la lengua española, se le lea la primer égloga de Virgilio. No será difícil á un maestro hábil hacerle comprender que del gran número de voces que forman aquella composicion, la mayor parte es conocida de él por la comunidad que tienen entre sí los idiomas latino y castellano. Tampoco le será difícil deducir por el sentido el valor de las palabras que el alumno no conoce todavía; trabajo que puede abreviarse por medio de una version interlineal. La etimología de las voces, sus inflexiones para la declinacion y conjugacion, su analogía y las reglas de la sintaxis se aprenderán por la voz viva y por la practica.

Quando el alumno ha aprendido de memoria un trozo considerable, escrito en lengua latina, y sabe traducirlo al español, es claro que hallará muchas menos dificultades en otro trozo de la misma lengua. Repetido este trabajo varias veces, se hará en breve tiempo capaz de traducir cualquier libro del mismo idioma.

Este mismo sistema de enseñanza puede aplicarse á las demás lenguas, señaladamente á las que tengan analogía con los idiomas ya aprendidos.

El método de Hamilton está indicado por la naturaleza. De donde procede, si no, la facilidad con que un español, principalmente si conoce la lengua latina, aprende el italiano y el portugués? Del gran número de voces que hay en estos idiomas, comunes al lenguaje castellano. Conocemos á muchos jóvenes que no se acuerdan cuando ni cómo aprendieron aquellas dos lenguas. El autor de este artículo, cuando empezó á estudiar el latin en las aulas, guiado por motivos que nos es preciso referir, tomó por tipo de su estudio las églogas de Virgilio, y en un año adquirió el conocimiento de este idioma de que era capaz su corta edad; cuando sus compañeros de clase tardaron tres años, y aún mas, para llegar al mismo resultado.

Es excusado decir que por este método pueden estudiarse simultáneamente varios idiomas, comparándolos entre sí, y notando sus analogías y diferencias; lo que es de la mayor importancia, no solo para la filología, sino tambien para la historia, que á falta de otros datos, deduce de las correspondencias de las lenguas los orígenes de los pueblos que las hablan.

La primera institucion Hamiltoniana en España, que ha llegado á nuestra noticia, es la que se ha abierto en Madrid en la calle de S. Miguel, núm. 11, cuarto

segundo. En ella ademas se enseñan geología, matemáticas, astronomía, geografía, filosofía, literatura comparada y declamacion. Ya han sido testigos muchas perso-

nas instruidas de los adelantos prodigiosos de esta excelente y para nosotros nueva y curiosa institucion, que es de desear que se arraigue en España.

(Extracto de los periódicos franceses.)

El *Galvani's Messenger* del 27 de Diciembre último refiere el nuevo atentado contra la vida de S. M. el Rey de los franceses, en los términos siguientes:

Despues de haber salido la comitiva del palacio de las Tullerías, y en el momento en que el pueblo esperaba en las inmediaciones del puente Real la presencia de S. M., un joven vestido con elegancia disparó un pistoletazo á la persona del Rey, que por fortuna no le acertó. El asesino se hallaba tan inmediato al carruaje en que iban S. M. Luis Felipe y los duques de Orleans y Nemours sus hijos, que el Rey pudo distinguirle personalmente, y señalarle á los Guardias nacionales que en el acto le arrestaron y condujeron al cuerpo de guardia del palacio, sin que aquel hubiese opuesto la menor resistencia, ni intentado escaparse. La indignacion que este hecho produjo en las tropas y Guardias nacionales fue tal, que el criminal habria sido indudablemente sacrificado en aquellos instantes si no se hubiesen adoptado prontas medidas para impedirlo. Los duques de Orleans y de Nemours fueron ligeramente maltratados por los pedazos del cristal de la portezuela del coche que la bala rompio al pasar. El Rey en tan fatal escena manifestó una gran serenidad y presencia de ánimo, y la comitiva, luego que fue arrestado el asesino, continuó su camino á la Cámara, sin que hubiese ocurrido otra novedad.

Discurso pronunciado por S. M. el Rey de los franceses el 27 de Diciembre último en la apertura de las Cámaras.

«Señores Pares y Sres. Diputados: La Francia recoge el fruto de su valor y de su prudencia: sus instituciones se robustecen cada vez mas, su prosperidad va en aumento, y al reuniros en este dia, solo tengo que congratularme con vosotros por el buen éxito de nuestros esfuerzos por la felicidad de nuestra patria.

«Continúo recibiendo de todas las potencias extranjeras las mayores seguridades de sus pacíficas intenciones. La paz del mundo parece asegurada por mucho tiempo de cualquier ataque.

«Ya se han restablecido nuestras relaciones diplomáticas con los Estados Unidos de América. El tratado de 4 de Julio de 1831 ha sido puesto en ejecucion, y tengo motivos para esperar que en lo sucesivo nada habrá que altere la buena amistad que por tanto tiempo ha reinado felizmente entre ambas naciones.

«Algunas desavenencias momentáneas habian ocurrido entre la Francia y la Suiza. Esta nacion nos ha dado esplicaciones satisfactorias, y la íntima amistad que ha unido á los dos países por espacio de tantos siglos, está restablecida en este momento.

«La península continúa entregada á sus fatales discordias. Graves acontecimientos han hecho vacilar las instituciones de Madrid y de Lisboa, y la España ha sido devastada sin cesar por la guerra civil. Íntimamente unido hasta ahora con el Rey de la Gran Bretaña continuó procurando que el tratado de la cuádruple alianza se cumpla y lleve á efecto con la mayor religiosidad y conforme al espíritu con que fue dictado.

«Hago los mas sinceros votos por la consolidacion del trono de Isabel II, y confio que la monarquía constitucional triunfará de los peligros que la amenazan. Pero me congratulo de haber preservado á la Francia de unos sacrificios cuya extension no puede apreciarse suficientemente, y de las incalculables consecuencias de una intervencion armada en los negocios interiores de la península.

«La Francia reserva la sangre de sus hijos para el sosten de su propia causa, y cuando se vea reducida á la dolorosa necesidad de llamarlos á verter aquella sangre en su defensa, solo bajo sus gloriosas banderas los soldados de la Francia marcharán al combate.

«Hemos sufrido dolorosos reveses en Africa, los cuales han afligido profundamente mi corazon. Mi hijo segundo ha participado de los peligros y sufrimientos de nuestros valientes soldados, como habia hecho su hermano en una época anterior. Si la victoria no ha coronado los esfuerzos de nuestras tropas, á lo menos el valor de estas, su constancia y su admirable resignacion han sostenido dignamente el honor de nuestras banderas. No dudo de que como yo os hallareis dispuestos á asegurar en Africa á nuestras armas la preponderancia que les corresponde, y á nuestras posesiones la completa seguridad que necesitan.

«Un nuevo atentado acaba de amenazar mi vida: la Providencia ha parado el golpe dirigido contra mí. Las pruebas de afecto que la Francia me ha prodigado, son la mas preciosa recompensa de mis trabajos y de mi celo por el bien del país. (Grandes y repetidas aclamaciones de viva el Rey.)

«Una tentativa de insurreccion tan descabellada como criminal, llenó de consternacion por algunos momentos á una gran ciudad, cuya tranquilidad no fue sin embargo alterada por aquel acontecimiento.

«Este solo sirvió para patentizar la fidelidad de nuestro valiente ejército, y el buen espíritu de la poblacion. (Se repiten las aclamaciones.)

«La importancia de tantos esfuerzos criminales empieza por fin á cansar las pasiones y á desanimar su audacia. El triunfo ha acallado ya muchas animosidades, y cada dia hace mas soportables los deberes que las circunstancias han impuesto á mi Gobierno.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE SETIEMBRE DE 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la tesorería y depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

Caja de recaudacion de productos totales.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	TOTAL. Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.....	780,749.26
Por aduanas.....	..	2,135. 9	2,135. 9
Por provinciales encabezadas y sus impuestos.....	10,523.19	96,316	106,839.19
Por provinciales administradas.....	1,845	16,407.13	18,252.13
Por derechos de puertas.....	..	1,478,785.28	1,478,785.28
Por derechos de ferias.....	..	5,462.30	5,462.30
Por tabacos.....	..	852,451.28	852,451.28
Por sal por acopios.....	462.24	..	462.24
Por sal vendida al contado.....	..	178,520	178,520
Por papel sellado y letras de cambio.....	..	128,992. 4	128,992. 4
Por salitre azufre y pólvora.....	..	21,085	21,085
Por paja y utensilios.....	1,429. 3	7,938	9,367. 3
Por recargo de idem.....	709	15,333	16,042
Por cuarteles.....	11,889.17	85,193.24	97,083. 7
Por frutos civiles.....	2,215.33	63,803.28	66,019.27
Por aguardiente y licores.....	2,682.	81,594.32	84,276.32
Por 10 por 100 de administracion de participes.....	..	153,687. 4	153,687. 4
Por mandas pias forzosas.....	640.22	643.20	1,284. 8
Por comisos.....	..	68	68
Por fondo del resguardo.....	..	25	25
Por multas.....	..	4,283. 8	4,283. 8
Por 4 por 100 de alcabala en la venta de fincas.....	..	48,169.23	48,169.23
Por arbitrios de amortizacion.....	..	10,161	10,161
Por descuento de empleados para monte pio.....	..	9,195.22	9,195.22
Por idem por habitaciones.....	..	300	300
Por derechos de expedicion.....	..	36,408.14	36,408.14
Por subsidio industrial.....	54,543.10	92,500	147,043.10
Por regalía de aposento.....	30,000	..	30,000
Por toma de razon de títulos.....	..	3,820	3,820
Por penas de Cámara.....	45	..	45
Por franquicia.....	..	133,333	133,333
Por reintegro de cantidades anticipadas al resguardo.....	..	9,000	9,000
Total Ingresos.....	116,985.26	3,535,614.15	4,433,349.33
Participes en las rentas.....	De aduanas.....	120. 2	
	De provinciales.....	23,768	
	De puertas.....	1,479,185.33	1,536,645.19
	De sal.....	14,498	
	De aguardiente y licores.....	16,518.32	
	De comisos.....	24,528. 1	
	De cerveza.....	3,704.17	
	De 10 mrs. en arropa de vino.....	2,116.22	
	De anticipacion de 200 millones.....	1,161,010	
	De otras dependencias.....	858,869	6,319,528. 6
	De depósitos gubernativos.....	40,000	
	Por exenciones de quinta y de movilizacion de la Milicia nacional.....	4,229,300	
Total cargo.....	119,540.12	11,389,233.20	12,289,523.24

SALIDA.

Por sueldos y gastos de.....	333.10
Aduanas.....	2,420
Provinciales administradas.....	71,236. 8
Derechos de puertas.....	55,232.33
Tabacos.....	140,377. 3
Sal.....	2,878.24
Papel sellado.....	2,140.28
Salitre, azufre y pólvora.....	4,973.31
Frutos civiles.....	1,516.22
Regalía de aposento.....	1,994.32
Fondo del resguardo.....	99,139.12
Resguardo de tierra.....	55,941.27
Juzgado y oficinas.....	1,015,748. 2
A los participes de todas clases.....	5,000
Recompensas y asignaciones.....	1,325,370
Por devolucion de depósitos y préstamos.....	442,780
A las fábricas de tabacos, sal y papel sellado.....	993,000
Libranzas de la direccion general para compra de efectos estancados.....	295,484.21
Idem para otras obligaciones.....	3,877.31
Pasado á la Caja nacional de amortizacion.....	3,295,426.23
Idem á la caja de liquidos del Tesoro público.....	
Existencia para el mes siguiente.....	4,474,700.23

Caja de productos líquidos.

INGRESOS.		
Por existencias del mes anterior.....	..	1,184,000
Trasladado de las cajas de productos totales por su consignacion.....	2,295,426.23	3,302,380.23
Idem por el arbitrio de sal para milicias.....	6,954	
Total cargo.....	4,480,380.23	
DISTRIBUIDO.		
Al ministerio de Guerra.....	927,803	
Al de Gracia y Justicia.....	12,333. 5	
{ A las clases activas.....	150,097.29	
{ A las clases pasivas.....	554,558.32	2,656,989.24
Al de Hacienda.....	124,606.26	
{ A las pensionistas de gracia.....	679,165.24	
Tesoro público.....	887,590	
{ Sus libranzas contra esta caja.....		
Existencia para el mes siguiente.....	1,829,390.33	

«Se me ha proporcionado la ocasión de seguir los impulsos de mi corazón perdonando á algunos de los criminales á quienes habia alcanzado el brazo de la ley, no atendiendo mas que á aquellos que se han sometido á su imperio. Asi es como me he creído autorizado para usar del mas precioso derecho que me confiere la Carta, sin debilitar ninguna de las garantías de orden, ninguno de los principios de nuestra legislación.

«Ademas de las leyes que ya os han sido presentadas, y que serán de nuevo sometidas á vuestra deliberación, tendreis que ocuparos de otras, algunas de las cuales conciernen á mi familia, y otras dirigidas á perfeccionar nuestra legislación.

«El estado de nuestra hacienda es el mas satisfactorio. Las rentas públicas excederán á los gastos ordinarios del Estado. Se os propondrán medidas conformes á los deseos manifestados en la última legislatura, tan luego como la abundancia de capitales permita hacerlo á mi Gobierno.

«Los apuros mercantiles que se han hecho sentir en otros países, han tenido muy poca influencia sobre nuestra prosperidad interior. En algunos distritos han ocurrido desastres que procuro remediar en lo posible. Tengo motivos para confiar que su efecto será solo momentáneo, y que el aumento de la riqueza asegurará en todas partes el bienestar de la población.

«Para llegar mas pronto á este feliz resultado, y para que la Francia goce de las ventajas que espera del progreso de las ciencias y de la prosperidad nacional, he dado órdenes para que se proponga á vuestra deliberación el proyecto de muchas é importantes obras públicas. En el Oeste del reino han producido ya su efecto las sumas que votasteis para la mejora de caminos, cambiando el aspecto de aquel pais y destruyendo el gérmen de la discordia civil. Los caminos que deben abrirse de nuevo, la navegacion de los rios, la construcción de canales, puertos y caminos de hierro, seran el objeto de importantes proyectos que se os propondrán en el curso de esta legislatura, asi como la erección de aquellos monumentos é institutos públicos que atestigüen y aumenten la gloria de la Francia.

«Continuemos, señores, por esta misma senda. Asi es como lograremos establecer sobre bases sólidas la felicidad de nuestro pais. Apoyado en vuestra leal cooperacion he podido preservar á la Francia de nuevas revoluciones, y salvar nuestras instituciones que se me han confiado como un depósito sagrado. Unamos nuestros esfuerzos y veremos robustecerse cada vez mas el orden, la confianza y la prosperidad: obtendremos todos los beneficios que un pais libre en brazos de la paz tiene derecho á esperar bajo la égida de un gobierno nacional.»

Concluida esta ceremonia, y á la vuelta de S. M. al palacio de las Tullerías, fue saludado en todo el camino con repetidos vivas y aclamaciones.

Los mas de los periódicos franceses anuncian que el día de la apertura de las Cámaras se advirtió ser muy corta la concurrencia, y muy poco el lujo en las tribunas, efecto sin duda de la estacion tan rigorosa, pues el día 27 fue acaso uno de los mas crudos que se han experimentado en aquella capital.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Luis de Mata y Araujo por el P. Mateo Perez, sacerdote de las escuelas Pias, un artículo inserto en el periódico titulado *Revista nacional* núm. 112 del día 17 del corriente, que empieza «Acaba de ser nombrado», y concluye «homenaje que debe tributarse al mérito», se procedió al sorteo de los señores jueces de hecho que debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: Don Pedro Sainz de Baranda, D. Pedro Miguel de Peiro, Don José de Fuentes y Minaya, D. Antonio Escudero, Don Joaquin Lumbreras, D. Francisco Viudes y Gardoqui, D. Sebastian de Torres, D. Mariano Aranguren y Don Antonio Conde y Gonzalez, quienes declararon haber lugar á la formación de causa, excepto el Sr. D. Francisco Viudes y Gardoqui, que votó no haber lugar. Madrid 26 de Diciembre de 1836.

El jurado califica el artículo que empieza: «Remito á VV. adjunta por si tienen á bien;» y concluye: «43 caribes que existen en la bendita casa mencionada», inserto en el suplemento del *Eco del Comercio*, núm. 865, denunciado por D. Saturnino Redecilla en la parte que á este toca por unanimidad de libelo infamatorio, y con la misma le declara injurioso en segundo grado. Madrid 22 de Diciembre de 1836. = Antonio Ruiz Quevedo. = Juan Manuel Ballesteros. = Victor Lopez Molina. = Manuel María de Basualdo. = Juan de Muguro é Iribarren. = Antonio Conde Gonzalez. = Matías Velasco. = Juan de Irizar. = Francisco Lopez de Olavarría. = José Guerrero de Torres. = Eusebio María del Valle. = El marqués de Palomares y los Llanos.

Sentencia. En la villa de Madrid á 22 de Diciembre de 1836. El Sr. D. Juan García Becerra, ministro honorario de esta audiencia territorial y juez de primera instancia de la misma, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho injurioso en segundo grado el artículo inserto en el suplemento al *Eco de Comercio* núm. 865, denunciado en 21 de Setiembre último por D. Saturnino Redecilla, con arreglo á la ley debia de condenar y condenó á D. Francisco García del Riego, autor responsable de dicho impreso, á la pena de cuatro meses de prisión, que sufrirá en el alcázar de Segovia como fortaleza, mas inmediata, y en 10 rs. de multa con arreglo á lo expresado

en el artículo 23, título 4.º de la ley de libertad de imprenta, y el 7.º del título 4.º de la adicional de 1822: dese copia legalizada de esta sentencia á D. Saturnino Redecilla, y se remita otra al Sr. redactor de la Gaceta del Gobierno para su insercion á la misma. Y por esta su sentencia que S. S. proveyó asi lo mandó y firmó, de que doy fe. = Juan García Becerra. = José Perez Martinez.

Comision especial de donativos patrióticos.

Lista de los señores suscriptores que han entregado en ella sus ofertas desde 19 hasta 31 de Diciembre de 1836.

Donativos por Junio.

El intendente general del ejército y demas empleados de la secretaría de la propia intendencia.....	588.. 28
El superintendente de la casa de moneda y los empleados de la misma, incluso los del departamento de grabado y ensayador mayor. Los magistrados de esta audiencia territorial. Los empleados de la Real casa, dependientes de la alcaidía principal del Real palacio..	1344.. 10 3000
El secretario, oficiales y portero de la secretaría de la interpretacion de lenguas.....	280
D. Alfonso de Ibarra, secretario cesante del extinguido consejo de Hacienda.....	375
D. Pedro Miranda Florez, intendente de ejército.....	250
Los agentes fiscales, relatores, escribanos de cámara y D. Juan de Dios Rubio, oficial mayor y habilitado del supremo tribunal de Justicia.....	1520.. 24
D. José Maria Perez, director general de presidios, y los empleados de su dependencia..	1426.. 20
El director y demas empleados del conservatorio de artes.....	523.. 16
D. Miguel Ruiz Sainz, vicecónsul de S. M. en Trípoli de Africa.....	100
El administrador del colegio de huérfanas de la Union en Atanquez.....	50

Idem por Julio.

Los empleados en la secretaría del Estamento de Procuradores.....	805
El marqués de Iturbieta y D. Luis Goyeneche, mayordomos de semana de S. M., por Junio y Julio.....	2410.. 16
D. Eugenio Giorgi, único individuo de la biblioteca particular de S. M.....	20
Los oficiales y demas individuos de la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, incluso los del archivo del propio ministerio.	7528.. 25
D. Melchor Villasantó y D. Anaqueto de Rueda, monteros de Espinosa, por Junio y Julio.	400

Idem por Agosto.

Los gefes y oficiales del colegio general militar.	367.. 8
El Excmo. Sr. marqués de la Reunion, director general del mismo colegio.....	1350

Idem por Setiembre.

Los empleados y dependientes de la casa nacional de beneficencia, por Agosto y Setiembre. Los empleados de los portazgos del distrito de Albacete, por mano del tesorero de la renta de correos, y meses de Julio, Agosto y Setiembre.....	973.. 32 689.. 2
--	---------------------

Idem por Octubre.

D. Manuel María Pascual Hernandez, asesor de la intendencia general del ejército, por Setiembre y Octubre.....	12.. 18
--	---------

Idem por Noviembre.

El pagador de la fábrica nacional de tabacos de esta corte, á nombre de las operarias del establecimiento, por el donativo de las mismas en Octubre y Noviembre, á saber:	
Por las de habanos.....	221.. 6
Id. de mistos.....	2105.. 30
Id. de comunes.....	1473.. 6
Id. de tusas.....	120
Cocineras y barrenderas.....	160
El Excmo. Sr. capitán general de la Habana por donativos recaudados en la misma en Octubre anterior.....	28376.. 18
Total.....	57274.. 15

METEOROLOGIA.

Resumen de las observaciones meteorológicas y enfermedades que han reinado en el mes anterior.

TERMÓMETRO CENTIGRADO.

Mayor elevacion 15º s. 0.	
Menor..... 10º b. 0	
Media..... 21º s. 0.	

BARÓMETRO.

Mayor elevacion 26 pulg. 6 líneas.	
Menor..... 25 pulg. 7 1/2 líneas.	
Media..... 26 pulg. 3 líneas.	

VIENTOS.

Del N. 11 dias.	
Del E. 2 dias.	
Del O. 2 dias.	
Del N. E. 14 dias.	
Del N. O. 4 dias.	
Del O. E. 1 dia.	
Del S. O. 2 dias.	

ESTADO DEL CIELO.

Los vientos mas constantes han sido el Nordeste y el Norte, y sin embargo en la primera mitad del mes no ha bajado mucho el termómetro; pero en los últimos dias han sido tan fuertes y frios los vientos, que pocas veces se observa en este clima una temperatura tan baja como en ellos. Apenas ha habido nieblas ni ha llovido, y por consiguiente ha estado excesivamente seco el mes de que hablamos.

ENFERMEDADES.

En los primeros dos tercios del mes han seguido predominando las enfermedades de que hablamos en el resumen anterior, y principalmente las calenturas mucosas; pero en el último han predominado las flexmasías de pecho y de cabeza, y muy principalmente las erisipelas de la cara, producidas sin duda por la accion de los vientos tan excesivamente frios. El régimen antiflogístico mas activo, el abrigo y los sudoríficos han sido los mejores medios de combatir estas dolencias, que no han sido funestas las mas veces, ni han presentado carácter especial de ninguna especie. (B. de M. C. y F.)

El banco español de S. Fernando uno, de los comprendidos en la Gaceta, ha pagado hoy 182,000 rs., mitad de su consignacion.

La Sra. marquesa viuda de la Torre de la Torre ha satisfecho los dos primeros plazos de la cuota que le ha cabido en la anticipacion de los 200 millones de rs. despues de publicado su nombre en la Gaceta.

Y D. José Baurá los pagó asimismo por igual concepto en el intervalo que hubo desde que se envió la nota de los de 4000 rs. hasta su publicacion.

Sociedad médica general de socorros mutuos.

Habiéndose celebrado junta general de socios en 22 de Diciembre, se publicó en ella el dividendo correspondiente al primer semestre que finalizó en 30 de Junio último. La comision central, en cumplimiento al art. 88 de los estatutos, lo hace saber á todos los socios que habian pagado hasta fin de Junio el primer plazo de la cuota de entrada, para que acudan á la tesorería de la comision provincial de Madrid á hacer el pago del dividendo que les haya tocado por sus respectivas acciones en el término de tres meses contados desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta, segun se previene en el mismo artículo; en inteligencia que pasado dicho término sin haber pagado, perderán todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 81 de los estatutos. = Por acuerdo de la comision, Ignacio Ortega, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

Los suscriptores á la Julia ó la nueva Eloisa, cartas de dos amantes habitantes de una ciudad chica á la falda de los Alpes, por J. J. Rousseau, traducidas por J. Marchena, con láminas finas, pasaran á la librería de Razola á recibir el tomo 2.º y abonar el 3.º que se entregará á la mayor brevedad.

HISTORIA Y AVENTURAS DE GIL BLAS DE SANTILLANA,

edicion económica en un tomo en 8.º, de 600 páginas en buen papel y letra. Esta edicion es la mas correcta y mas completa de cuantas se han publicado en España hasta el dia, pues sin omitir nada de cuanto contienen las anteriores, se ha incluido en el libro 6.º el interrogatorio habido en Chelva entre los fingidos inquisidores y Samuel Simón, que hasta ahora no se habia permitido por la censura, y cuya omision deslucia notablemente esta célebre obra española. Se vende en Madrid á 20 rs. en pasta en la librería de Sanchez.

VACANTES.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico titular de la ciudad de Medina de Rioseco: consiste su dotacion en 400 ducados anuales pagados de los fondos de Propios, y ademas 2 rs. por las seis visitas de obligacion diarias y ordinarias que ha de hacer á cada enfermo, á excepcion de los meros jornaleros y pobres de solemnidad. Los profesores que aspiren á dicha plaza se servirán dirigir sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento constitucional de la misma por medio de su presidente hasta fin del corriente. = Se halla igualmente una de las dos plazas de cirujano titular de la misma, cuya dotacion consiste en 200 ducados anuales pagados de dichos fondos con puntualidad; 2 rs. por las dos visitas diarias ordinarias y de obligacion que ha de hacer á cada enfermo, estendiendo por separado los partos y golpes violentos. Los profesores que gusten aspirar á dicha plaza dirijan sus solicitudes al Sr. presidente del ayuntamiento constitucional, francas de porte, hasta 31 del corriente.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

EL TROYADOR.

drama en 5 actos.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

I CAPULETI ED I MONTECCHI.

ópera en 5 actos del acreditado maestro Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.